

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

***Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2022-01124-00.***

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas-AECSA S.A.** contra **Víctor Hugo Díaz Ortiz**, por los siguientes rubros:

**PAGARÉ 4831610069808288**

1. La suma de \$57'278.738,00 m. /cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. **4831610069808288**, título ejecutivo de la presente acción.
2. La suma de \$8'291.731,00 m./cte. por los intereses de plazo causados a partir del 12 de noviembre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2021.
3. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima de certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados a partir del día de presentación de la demanda<sup>1</sup> hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

**PAGARÉ 5434211006746794**

4. La suma de \$9'262.512,00 m. /cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. **5434211006746794**, título ejecutivo de la presente acción.
5. La suma de \$200.169,00 m./cte. por los intereses de plazo causados a partir del 12 de noviembre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2021.
6. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 4°, liquidados a la tasa máxima de certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados a partir del día de presentación de la demanda<sup>2</sup> hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

---

<sup>1</sup> 8 de noviembre de 2022.

<sup>2</sup> 8 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, entréguesele copia del libelo y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, *ejus.*). Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación (art. 431, *ib.*) y entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Para el efecto, tenga en cuenta el demandante que deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso.

Además, previo a proferir orden de seguir adelante la ejecución, deberá exhibir los documentos originales que conforman el título ejecutivo a efectos de ser incorporados en el expediente.

Se reconoce personería a la abogada Leonor Ortiz Carvajal como apoderada del extremo ejecutante, en los términos y para los fines previstos en el mandato que le fue conferido.

**Notifíquese, (1)**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **15 de noviembre de 2022** a la hora de  
las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario